

e) *Transporte mecánico por carretera.*

Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.

Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 27 de diciembre de 1947.

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y sus disposiciones complementarias.

Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949, y sus disposiciones complementarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

26688

*REAL DECRETO 2489/1978, de 29 de septiembre, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a los huevos para incubar.*

El artículo veintidós del texto refundido de los impuestos integrantes de la renta de Aduanas autoriza al Gobierno a modificar la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, según lo dispuesto por el artículo doce de la Ley General Tributaria y el artículo doscientos veintiocho de la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

De conformidad con dichos textos se ha instruido expediente, previo los estudios pertinentes para adaptar el tipo del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de los huevos para incubar a la carga tributaria que efectivamente soportan, con ocasión de haberse introducido perfeccionamientos en su proceso productivo en España que permiten la realización de exportaciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que a continuación se expresa:

Partida arancelaria: 04.05.A. Mercancía: Huevos para incubar. Tipo: cuatro por ciento.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

26689

*REAL DECRETO 2490/1978, de 29 de septiembre, sobre la distribución de la tasa de juego durante el ejercicio de 1978.*

El Real Decreto mil setecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, distribuyó los rendimientos de la tasa sobre el juego para el ejercicio económico de mil novecientos setenta y siete, en base a las afectaciones que para tales rendimientos dispusieron el Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, y el Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

Por otra parte, la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de nueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, consigna los conceptos presupuestarios correspondientes, en relación a las mismas finali-

dades que deben atender los rendimientos de la tasa sobre el juego, delimitando, en unos supuestos, el importe que se asigna a las acciones, y, en todo caso, condicionando la disposición de los fondos presupuestarios a la efectiva recaudación de la tasa y atribuyendo la condición de ampliables a aquellos créditos que deben nutrirse con el rendimiento de la misma.

A su vez, el artículo cuarto del Real Decreto-ley primeramente citado autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Hacienda, las normas necesarias para la administración de la indicada tasa, y no fijándose en ninguna de las disposiciones antes citadas los criterios de distribución de los rendimientos que se operen en el presente ejercicio económico, se hace preciso su concreción a fin de que puedan atribuirse a los conceptos presupuestarios correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los rendimientos de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, se distribuirán para el año mil novecientos setenta y ocho con sujeción a los siguientes criterios:

a) El veinticinco por ciento en favor de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo segundo del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

b) El setenta y cinco por ciento restante se destinará a financiar las acciones a que se refiere el artículo tercero, número séptimo, del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero.

Artículo segundo.—La cuantía a que se refiere el apartado b) del artículo anterior se distribuirá entre las acciones siguientes:

Primera.—El cincuenta por ciento para financiar las acciones de asistencia, recuperación e integración de los minusválidos físicos y sensoriales, las de asistencia social a favor de la tercera edad, así como las correspondientes a la puesta en funcionamiento del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad y las actividades de asistencia, recuperación e integración social de los subnormales, a cargo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con la consiguiente asignación presupuestaria.

— Hasta mil quinientos millones de pesetas se imputarán al concepto cuatrocientos ochenta y tres de la sección cero siete, «Fondos Nacionales»; servicio cero dos, «Fondo Nacional de Asistencia Social».

— Hasta mil quinientos millones de pesetas se imputarán al concepto cuatrocientos ochenta y cuatro, de la misma sección y servicio.

— El resto suplementará, en su caso, el concepto cuatrocientos ochenta y dos de igual sección y servicio.

Segunda.—El veinticinco por ciento, para financiar la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Los gastos se gestionarán a través del Organismo Obra de Protección de Menores, incluido en la sección decimotercera, «Ministerio de Justicia», servicio cero uno, concepto cuatrocientos veintiuno punto dos del presupuesto del Estado para mil novecientos setenta y ocho, previa habilitación del crédito correspondiente.

Tercera.—El veinticinco por ciento restante se destinará a la financiación de las acciones de educación especial que ejecute el Ministerio de Educación y Ciencia. Los gastos se gestionarán a través del concepto cuatrocientos ochenta y tres, de la sección cero siete, «Fondos Nacionales»; servicio cero dos, «Fondo Nacional de Asistencia Social». En las habilitaciones de crédito que se efectúen en relación con estas acciones a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia habrá de hacerse constar el especial destino de los fondos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá trimestralmente a efectuar la distribución de los ingresos operados por el rendimiento de la tasa sobre juego, entre los distintos conceptos y en base a los criterios señalados en los artículos precedentes, comunicando a los órganos afectados la cuantía del crédito disponible.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las resoluciones y medidas que sean necesarias para la efectividad, en el presente ejercicio, de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

## DISPOSICION ADICIONAL

Por lo que respecta al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, y en tanto se aprueben los criterios de distribución aplicables al mismo, la distribución trimestral de los ingresos se realizará con arreglo a las normas incluidas en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26690 REAL DECRETO 2491/1978, de 1 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Ordenación del Territorio.

La incidencia de las actuaciones de distintos Departamentos ministeriales sobre la ordenación del territorio obliga, a fin de acometer con plena eficacia estas tareas de ordenación, a arbitrar las oportunas medidas de coordinación que aseguren la coherencia de los fines globales y la integración de las acciones sectoriales. Sensible a estas exigencias, el Real Decreto mil setecientos veintisiete/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, creó la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, estructurada posteriormente por el Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, que estableció la organización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

De acuerdo con el planteamiento expuesto, resulta aconsejable constituir una Comisión Interministerial que asegure la coordinación que se pretende entre los Departamentos interesados en la Ordenación del Territorio.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial de Ordenación del Territorio (C. I. O. T.), adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la misión de coordinar la acción de los distintos Departamentos ministeriales para la elaboración de la política de ordenación del territorio y acción territorial, y proponer las medidas conducentes a asegurar la coherencia de las actuaciones derivadas de la ejecución de la misma.

Artículo segundo.—En particular, corresponde a la Comisión Interministerial de Ordenación del Territorio:

Uno. Realizar estudios sobre ordenación del territorio, de acuerdo con las directrices generales del Gobierno.

Dos. Recibir información de todas las acciones relativas a la ordenación del territorio desarrolladas por el Ministerio u Organismos, tanto de las Administraciones Central o Territoriales, al que correspondan para procurar la unidad de programación de las mismas, así como el cumplimiento de la legislación aplicable y de las directrices que se señalen en los planes que afecten a la ordenación del territorio.

Tres. Elaborar programas conjuntos de actuación para su aprobación por los distintos Departamentos competentes y armonizar los que elaboren los distintos Organismos de la Administración velando por un desarrollo coordinado en las diversas fases de su ejecución.

Cuatro. Fomentar y coordinar la investigación sobre la ordenación del territorio.

Cinco. Promover la elaboración de disposiciones y medidas generales sobre la ordenación del territorio e informar las que se promuevan por los distintos Ministerios.

Seis. Realizar compilaciones de las disposiciones vigentes, promover su refundición y actualización.

Siete. Colaborar con las entidades territoriales en el ejercicio de sus competencias que afecten a la ordenación del territorio.

Ocho. Estudiar las cuestiones planteadas por la coordinación de las inversiones para el logro de los objetivos de la política de ordenación del territorio.

Nueve. Las demás funciones que se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo tercero.—Son Organismos de la C. I. O. T.:

El Presidente.  
El Pleno.  
El Comité Permanente.  
Los Grupos Especiales de trabajo.  
La Secretaría.

Artículo cuarto.—El Presidente de la C. I. O. T. será el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo quinto.—Son atribuciones del Presidente:

Uno. Ostentar la representación de la C. I. O. T., ejercer la alta dirección e inspección de todos sus Organismos, así como la vigilancia sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

Dos. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, así como del Comité permanente; fijar sus respectivos órdenes del día, presidir y dirigir sus debates, levantar las correspondientes sesiones y hacer cumplir sus acuerdos.

Tres. Elevar al Gobierno, a través del Ministerio competente, cuantas propuestas, sugerencias e informes elaboren a tal fin los distintos órganos de la C. I. O. T.

Cuatro. Decidir, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, sobre la adscripción de materias a los diferentes órganos de la C. I. O. T., así como dirimir los eventuales conflictos internos entre dichos Organismos.

Cinco. Crear en situaciones de urgencia, grupos especiales de trabajo, designando sus componentes. De dicha creación se dará cuenta inmediata al Comité Permanente para su aprobación.

Seis. Ordenar que sean recabados de los organismos y autoridades cuantos datos y documentos se precisen para el cumplimiento de los fines de la C. I. O. T.

Siete. Someter al Pleno la aprobación de la Memoria anual.

Ocho. Proponer las normas precisas para el mejor funcionamiento de los órganos de la C. I. O. T.

Nueve. Y, en general, cuantas funciones se le confieren en el presente Decreto.

Artículo sexto.—El Pleno de la C. I. O. T., bajo la Presidencia del Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, estará además integrado por los siguientes miembros:

El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

El Director general de Presupuestos.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda.

El Secretario general para Asuntos de Política de Defensa.

El Director general de Administración Local.

El Director general de Urbanismo.

El Director general de Obras Hidráulicas.

El Director general de Medio Ambiente.

E. Director general de Energía.

El Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

El Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

El Director general de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Ordenación del Comercio.

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

El Director general de Planificación del Ministerio de Economía.

El Director general de Infraestructura del Transporte.

El Director general de Asistencia Sanitaria.

El Director general de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

El Director general de Empleo y Promoción Social.

El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

El Director general de Desarrollo Comunitario.

El Secretario para las Relaciones con las Regiones.

El Presidente del Instituto Nacional de Industria.

El Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Director general de Ordenación y Acción Territorial, que actuará como Secretario.

El Director general del Instituto Geográfico Nacional.

Los miembros del Pleno podrán estar asistidos en las reuniones del mismo por la persona o personas de sus propios servicios que estimen conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.